## LEY Nº 796

## LEY DE 23 DE ABRIL DE 1929

Premios.- Los que otorgan las cámaras en favor de senadores o diputados fallecidos no son embargables.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los premios que acuerdan las cámaras legislativas en favor de los herederos de los senadores o diputados fallecidos, no son embargables en ningún caso, quedando así interpretada la resolución interna de 22 de febrero de 1929.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constítucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La paz, 20 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O`Connor d`Arlach. D.S.

Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Por tanto, la promuigo para que se tenga y cumpia como ley de la Republica Palacio de Gobierno.- La Paz , a 23 de abril de 1929 años.

H.SILES.- F. Iraizós.

Es conforme:

Hugo D. Aranda, Oficial Mayor de justicia.